

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

SISTEMA DE CONTRATACION: A TARIFAS

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2018/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA)

Conste por el presente documento la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4 Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura", con Código de Proyecto N° 2234514, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura **Ing. MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE**, identificado con DNI N° 02827906, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 217 – 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, en adelante se denominará "LA ENTIDAD"; y de la otra parte **JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS**, con DNI N° 18140321, con RUC N° 10181403212, con domicilio legal en Urbanización Bancaria II Etapa (Costado de Bello Horizonte) – Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura, con correo electrónico: [mcabreraconsultor@hotmail.com](mailto:mcabreraconsultor@hotmail.com), a quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de Septiembre 2018, el Comité de Selección adjudicó la buena pro, de la Adjudicación Simplificada N° 35-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4 Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura", con Código de Proyecto N° 2234514, a **JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4 Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura", con Código de Proyecto N° 2234514, conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 320, 301.27 (Trescientos Veinte Mil Trescientos Uno con 27/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en **SOLES**, en **TARIFAS MENSUALES**, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

El 100% del monto del contrato para supervisión de ejecución de obra será pagado en tarifas mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura propuesta, además deberá incluir informe de cumplimiento de control de calidad de obra, con la previa

Ing. José Manuel Cabrera Huertas  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. N° 24173



Ing. José Manuel Cabrera Huertas  
VºBº  
CONSULTOR DE OBRAS

CONTRATO N° 68 – 2018-GR

**CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.**

verificación del cumplimiento de lo estipulado en los Términos de Referencia

El 100% del monto del contrato para el procedimiento de liquidación que será pagado bajo la modalidad de suma alzada cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la liquidación del Contrato de Obra.

Es importante precisar - (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada. De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra. **LA ENTIDAD** comunicara la paralización de los trabajos de la supervisión. Y se comunicara el reinicio de las labores una vez se defina el reinicio de trabajos en obra.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**EL CONSULTOR** en su calidad de contribuyente ante **SUNAT**, está en la obligación de mantener su estado Activo y condición Habido, hasta la liquidación final del servicio y/o arbitrajes.

**CLÁUSULA QUINTA: CODIGO INTERBANCARIO**

Los pagos del presente contrato se efectuarán al número de cuenta: 0011-0245-80-0200057891 del **BANCO CONTINENTAL**, a nombre de **JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS**, cuyo Código: CCI N° 011-245-000200057891-80, está asociado al RUC N° 10181403212 y Cuenta de Dedución N° 631-162967, tal como ha sido declarado por **EL CONSULTOR**.

Una vez cumplida la orden materia del contrato quedará cancelada para todos los efectos mediante la sola acreditación del importe de la factura a favor de la cuenta en la entidad bancaria.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

Los servicios de Consultoría tendrán como plazo de ejecución **Doscientos Setenta (270) días** calendarios, correspondientes a la supervisión en la ejecución de obra, la revisión del procedimiento de liquidación que incluye (recepción de obra, Informe Final, levantamiento de observaciones si las hubiera, Recepción final de obra), será respetando los plazos establecidos por la normatividad.

Ing. José Manuel Cabrera Huertas  
CONSULTOR DE OBRAS



Ing. José Manuel Cabrera Huertas  
VºBº  
CONSULTOR DE OBRAS

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

La vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el consentimiento de la liquidación, de conformidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo de ejecución de la Supervisión rige a partir del inicio del plazo contractual de obra.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de ejecución y consultorías de obras que celebren las entidades con micro y pequeña empresas al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato S/ 32. 030.13 (Treinta y Dos Mil Treinta con 13/100 Soles), a través de la retención que efectuara LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo", según autorización de retención del 10% presentado por EL CONSULTOR en amparo de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo al consultor, hasta el 30% del monto del contrato original.

EL CONSULTOR adjuntará a su solicitud: La garantía, el comprobante de pago correspondiente y su código de cuenta interbancaria (CCI). La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al consultor por la ejecución de la prestación a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomara en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al consultor o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

EL CONSULTOR deberá solicitar el adelanto dentro de los ocho días de suscrito el Contrato y LA ENTIDAD deberá efectuar el pago a los quince días de recibida la solicitud.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, será dada con la suscripción del Acta de Recepción del Servicio. La conformidad será otorgada por la Dirección de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según

JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. N° 00113



JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS  
N°B°  
CONSULTOR DE OBRAS



CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

3	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Obras.
4	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
5	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
6	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de obra.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
7	No tener al día el cuaderno de obra.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
8	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.).	CERO PUNTO DOS (0.2) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
9	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
10	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 0.50	CERO PUNTO DOS (0.2) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
11	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
12	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
13	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra contratada.	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
14	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.

Ing. José Manuel Cabrera Nieto  
 CONSULTOR DE OBRAS  
 REG. N° 34113

ING. JOSÉ MANUEL CABRERA NIETO  
 VºBº  
 CONSULTOR DE OBRAS

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

15	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
16	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Y la presentación del Calendario actualizado a la fecha de inicio. Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
17	Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante LA ENTIDAD las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N° 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
18	Si LA ENTIDAD observara una sobrevalorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, en caso no se descuenta el 100% de los intereses que genere la sobrevalorización.		Según informe de la Dirección de Obras.
19	Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente de obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
20	Si el Supervisor no comunica sobre la presentación del cronograma de obra actualizado a la fecha de inicio de obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.

**Penalidad Máxima**

ITEM	INFRACCION	UNIDAD	% SI. MC (MONTO CONTRACTUAL)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 08 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.		10%

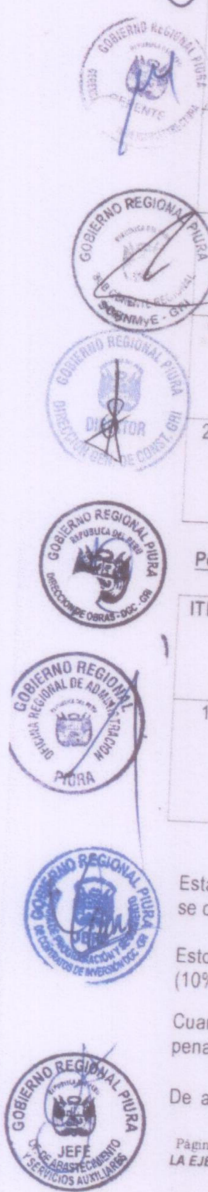
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

De acuerdo con el artículo 134° se pueden establecer otras penalidades, las cuales deben ser objetivas,

Ing. José Manuel Cabrera Huérfano  
Consultor de Obras



ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUÉRFAO  
VºBº  
CONSULTOR DE OBRAS

CONTRACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 92° y el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

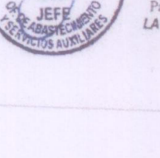
Asimismo, EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirecta o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSULTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR RESPECTO A LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION EN LA EJECUCION DE OBRA**

1. El Supervisor, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.
2. El Supervisor, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.
3. Funciones de Supervisión en Seguridad en Obra.
  - En el caso de detectar incumplimiento por parte del Contratista, referente a la Seguridad y Salud en obra, comunicar inmediatamente a la Dirección de Obras.
  - Verificar las Medidas de Seguridad correspondiente a la ejecución de las obras asignadas.
  - Realizar seguimiento y control de la seguridad y salud en el trabajo para evitar posibles accidentes.
  - Velar por la aplicación y cumplimiento de la Gestión De Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, de acuerdo a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.
  - Velar por la aplicación y cumplimiento de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - Velar por la aplicación y cumplimiento de la Ley 30222, que modifica Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.

ING. JOSE MANUEL CABRERA NIÑAS  
CONSULTOR DE OBRAS



ING. JOSE MANUEL CABRERA NIÑAS  
VºBº  
CONSULTOR DE OBRAS

CONTRATO N° 68 - 2018-GR

**CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.**

- Cumplimiento de los compromisos ambientales de acuerdo al estudio de Impacto Ambiental aprobado y certificado por el Sector competente.
- Velar por la aplicación y cumplimiento de la Ley Norma G.050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCION
- Verificación del cumplimiento de partidas consideradas en expediente técnico con respecto a seguridad y Salud en obra y Medio Ambiente.

Procedimiento de Control

1. El Supervisor adoptara los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico, ambiental, económico, administrativo y legal de las actividades del Contratista, relacionadas con la ejecución del Contrato de Obra.
2. En su servicio, el Supervisor, exigirá pruebas de laboratorio para certificar el cumplimiento por parte del Contratista de las Especificaciones Técnicas.
3. El Supervisor analizará y evaluará las muestras en el laboratorio de suelos y materiales del Contratista, o de ser el caso, podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros.
4. En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas y Ambientales, el Supervisor definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, siendo estos trabajos por cuenta del Contratista, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna por dichos trabajos, toda vez que el Contratista está en la obligación de ejecutar y concluir correctamente todos los trabajos materia de su contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del Contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura**.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

Ing. José Manuel Cabrera Huérfano  
CONSULTOR DE OBRAS  
REF. 1P-C4113



Ing. José Manuel Cabrera Huérfano  
VºBº  
CONSULTOR DE OBRAS



CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO**

EL CONSULTOR propone en su oferta técnica al Personal Clave y equipamiento estratégico, conforme a lo solicitado en las bases:

Personal clave

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE REGISTRO	CARGO
Ing. José Manuel Cabrera Huertas	18140321	63254	Supervisor de Obra
Ing. Florita Milluzka Irinne Saavedra Garcia	45595967	156782	Asistente de Supervisión de Obra
Arq. Richard Rolando Morales Rueda	41380404	10563	Especialista en Arquitectura
Ing. Jorge Luis Zevallos López	41394457	149345	Especialista en Instalaciones Eléctricas
Ing. Ronald Javier Tafur Cabanillas	09975288	74992	Especialista en Instalaciones Sanitarias
Ing. José Bernardo Mocarro Willis	41727208	95994	Especialista en equipamiento

Equipamiento estratégico

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	CAMIONETA PICK UP 4X4	
2	IMPRESORA	1
3	LAPTOP CORE i5	1
4	ESTACION TOTAL CON PRECISIÓN Y/O APROXIMACIÓN A 2"	2
		1

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SUPERVISOR DE OBRA**

Para los efectos propios de la ejecución del servicio materia del presente Contrato EL CONSULTOR designa como SUPERVISOR DE OBRA al Ing. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS con CIP N° 63254, quien se encuentra plenamente habilitado para el ejercicio de su profesión, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de exclusiva responsabilidad del CONSULTOR.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NOTIFICACIONES**

Para los fines del presente Contrato, constituye forma válida de comunicación la que LA ENTIDAD efectúe a través del medio electrónico, como: correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y dirección electrónica: [mcabreraconsultor@hotmail.com](mailto:mcabreraconsultor@hotmail.com), indicadas por EL CONSULTOR en la introducción del presente Contrato.

Para este fin la Cédula de Notificación por el medio electrónico Anexo 14, con sus antecedentes deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir del cual surtirá efectos legales.

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de EL CONSULTOR no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo 14), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por el medio indicado, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de EL CONSULTOR mantener activos y en funcionamiento la dirección electrónica: [mcabreraconsultor@hotmail.com](mailto:mcabreraconsultor@hotmail.com), consignada en la introducción del presente contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de dirección electrónica, solo será oponible a LA ENTIDAD si ha sido puesto en conocimiento de LA ENTIDAD en forma indubitable.

ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS  
VºBº  
CONSULTOR DE OBRAS



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 68 - 2018-GR

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N Urb. "San Eduardo", El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Urb. Miraflores Country Club Etapa 2 Mz. BJ LT. 16- Distrito de Castilla - Provincia de Piura.

CORREO ELECTRONICO DEL CONSULTOR: [mcabreraconsultor@hotmail.com](mailto:mcabreraconsultor@hotmail.com).

La variación del domicilio aqui declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito mediante Carta Notarial con firma legalizada, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, adjuntando copia de recibo de luz o agua con la dirección señalada.

De acuerdo con las Bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, al 21 de Septiembre del 2018.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. MARTIN EDUARDO VAAVEDRA MORE  
Gerente Regional  
LA ENTIDAD

Ing. José Manuel Cabrera Huertas  
CONSULTOR DE OBRAS  
RUC N° 20112  
EL CONSULTOR



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
 Piura; 03 MAR. 2020

**VISTOS**, La Carta N° 02-2020/SO-ING.JMCH.CS.CANCHAQUE de fecha 24 de enero de de 2020, Hoja de Registro y Control N° 02707 de fecha 24 de enero de 2020, Carta N° 029-2020/GRP-440310-VBO de fecha 06 de febrero de 2020, Carta N° 03-2020/SO-ING.JMCH.CS.CANCHAQUE de fecha 10 de febrero de 2020, Hoja de Registro y Control N°04637 de fecha 10 de febrero de 2020, Carta N° 041-2020/GRP-440310-VBO de fecha 17 de febrero de 2020, Informe N° 330-2020/GRP-440310 de fecha 17 de febrero de 2020, Informe N° 067-2020/GRP-440300 de fecha 18 de febrero de 2020; así como el Informe N° 007-2020/GRP-480100-RAV de fecha 25 de febrero de 2020 relacionados con la Liquidación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión y liquidación de la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2234514"**.

**CONSIDERANDO :**

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 035-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), se otorgó la buena pro del Servicio Consultoría de obra para la Supervisión y liquidación de la ejecución de obra: **" MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2234514"**; ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, correspondiente al Programa de Inversión del Ejercicio Presupuestal 2019;

Que, la supervisión del Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS ha cumplido con la recepción (04.10.2019) y revisión de la liquidación de la obra **" MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2234514"**, por lo que el consultor procede a presentar su liquidación;

Que, la Dirección de Obras a través del Informe N° 330-2020/GRP-440310 de fecha 17 de febrero de 2020, da conformidad a la liquidación de la Supervisión de la obra aludida debidamente aceptada por el consultor, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión del acto Resolutivo que formalice lo actuado por Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- **CONTRATO VIGENTE S/IGV**

1.1 **AUTORIZADO**

Contrato principal (supervisión realizada) S/IGV	SI	252,004.65
Contrato principal (revisión liquidación de obra) S/IGV		13,455.00
Reajustes		2,344.80
<b>TOTAL ==&gt;</b>	<b>SI</b>	<b>267,804.45</b>

ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS  
 VºBº  
 CONSULTOR DE OBRAS

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 JEFES DE OFICINA  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 GERENTE  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 JEFE DE OFICINA  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 JEFE DE OFICINA  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 JEFE DE OFICINA  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 JEFE DE OFICINA

Gobierno Regional Piura  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 03 MAR 2020  
 SR. JUAN SAHUA CARMEN  
 FEDATARIO TITULAR  
 REG. N°

REPUBLICA DEL PERU  
  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

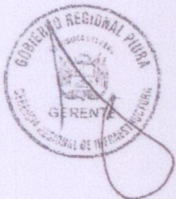
Piura; 03 MAR. 2020

1.2	<u>PAGADO</u>				
	Contrato principal			SI	(252,004.65)
	<b>TOTAL ==&gt;</b>			SI	<u>(252,004.65)</u>
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR</b>			SI	15,799.80
2-	<u>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)</u>				
	AUTORIZADO			SI	48,204.80
	PAGADO			SI	<u>(45,360.84)</u>
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR</b>			SI	<u>2,843.96</u>
3.-	<u>PENALIDAD</u>				
3.1	AUTORIZADO (ausencia de supervisor)			SI	
	V-09	6,300.00			6,300.00
3.2	DESCONTADO			SI	
	V-09	6,300.00			<u>(6,300.00)</u>
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR</b>			SI	<u>0.00</u>
4.	<u>GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO</u>				
4.1	Retenida (Anexos I y II)			SI.	
	V-01	8,007.53			32,030.12
	V-02	8,007.53			
	V-03	8,007.53			
	V-04	8,007.53			
4.2	Devuelta			SI.	<u>(0.00)</u>
	<b>SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR</b>			SI.	<u>32,030.12</u>

RESUMEN

1.-	Contrato vigente SIGV				
2.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)				15,799.80
	Sub Total				<u>2,843.96</u>
3.-	Penalidad				18,643.76
4.-	Garantía de Fiel Cumplimiento				0.00
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR</b>			SI	<u>32,030.12</u>
					<u>50,673.88</u>

ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS  
 V°B°  
 CONSULTOR DE OBRAS



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; 03 MAR. 2020

Que, existe saldo a favor del consultor por los conceptos de Liquidación Contractual:

**LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:**

1.-	Contrato vigente SIGV		15,799.80
2.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)		2,843.96
<b>SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR</b>			
		<b>S/.</b>	<b>18,643.76</b>

Que, al Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS se le aplica la Penalidad (ausencia de supervisor) ascendente a SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 6,300.00) y se le descuenta el monto de SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 6,300.00) en la valorización N° 09 por lo que su saldo es de CERO Y 00/100 SOLES (S/ 0.00)

3.-	Penalidad		0.00
<b>SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR</b>			
		<b>S/</b>	<b>0.00</b>

Que, al Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS se le ha retenido la Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) en valorizaciones ascendente a:

4.-	Garantía de Fiel Cumplimiento		32,030.12
<b>SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR</b>			
		<b>S/.</b>	<b>32,030.12</b>

Con, visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR del 30 de diciembre de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2019/Gobierno Regional Piura -GR del 27 de marzo de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión y liquidación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2234514", ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, cuyo valor asciende a TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NUEVE CON 25/100 SOLES (S/ 316,009.25) y para efectos contables se alcanza Anexos adjunto de un folio, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Liquidación Contractual a favor del Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, es de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 76/100 SOLES (S/ 18,643.76).

  
 ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS  
 VºBº  
 CONSULTOR DE OBRAS


GOBIERNO REGIONAL PIURA  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Juan*  
03 MAR 2020  
SR. JUAN SAONA CARMEN  
FEDATARIO TITULAR  
REG. N°

REPUBLICA DEL PERU  
  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; 03 MAR. 2020

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Penalidad aplicada al Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS asciende a SEÍS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 6,300.00) y fue descontada en valorización el monto de SEÍS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 6,300.00) por lo que su saldo es de CERO Y 00/100 SOLES (S/ 0.00).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, la **Garantía de Fiel Cumplimiento** retenida en valorizaciones por el monto de TREINTA Y DOS MIL TREINTA CON 12/100 SOLES (S/ 32,030.12).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura y al Consultor ejecutor de la supervisión aludida en Urt Miraflores Country Club, Etapa 2, Mz B, Lote. 16 - distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Oficina Regional de Infraestructura  
*Felipe Paz Silva*  
070 FELIPE PAZ SILVA  
JEFE

*Juan*  
ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS  
VºBº  
CONSULTOR DE OBRAS



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 03 MAR 2020  
 SR. JUAN SAONA CARMEN  
 FEDATARIO TITULAR  
 REG. N°

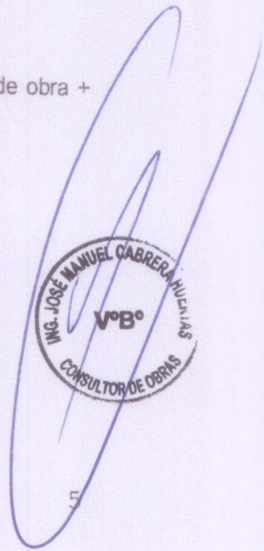
RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; 03 MAR. 2020

DATOS TÉCNICOS PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	:	N° 035-2018/GRP-ORA-CS-AS
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	:	Primera convocatoria
PLIEGO	:	A Tarifas
UNIDAD EJECUTORA	:	457 Gobierno Regional del Dpto. de Piura
CORRELATIVO CADENA	:	001 Sede Piura
PROGRAMA	:	0245 -2019
PROD/PROY	:	9002 Asignaciones presupuestales que no resultan en productos.
	:	2234514 Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4 Canchaque, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
ACT/AL/OB	:	6000002 Supervisión y liquidación de obra.
FUNCIÓN	:	20 Salud.
DIVISIÓN FUNC.	:	044 Salud Individual.
GRUPO FUNC.	:	0096 Atención Médica Básica.
META	:	0245-2019 Supervisión de obras
CÓDIGO DE PROYECTO	:	2234514
CONSULTOR	:	José Manuel Cabrera Huertas 100%
RUC N° Pagos	:	10181403212Cabrera Huertas José Manuel.
FTE. FTO. 036-631062776	:	1.18 Canon y sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO		
	LOCALIDAD	: Canchaque
	DISTRITO	: Canchaque.
	PROVINCIA	: Huancabamba.
	DPTO.	: Piura.
	GOB. REG.	: Piura.
PROPUESTA ECONÓMICA	:	S/. 320,301.27 IGV 18%
CONTRATO	:	N° 68-2018-GR
FECHA DEL CONTRATO	:	21 / 09 / 2018
FECHA DE INICIO	:	11 / 12 / 2018
PLAZO	:	300 días calendario (270 dc ejecución de obra + 30dc revisión liquidación)
FECHA DE TÉRMINO PLAZO DEL SERVICIO	:	06 / 10 / 2019
FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA	:	04 / 10 / 2019



  
 ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS  
 N°B°  
 CONSULTOR DE OBRAS







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

## MORROPÓN - PIURA



### CONTRATO DE CONSULTORIA N° 012 – 2017

### ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2017-MDLM-C.S



Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E N° 20426 DEL CASERIO SAN JOSE DEL CHORRO, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20147030631, con domicilio legal en Esq. Av. 27 de noviembre y Jr. Mariscal Sucre S/N – La Matanza, representada por su Alcalde Ing. NELSON MIO REYES, identificado con DNI N° 02787994, y de otra parte CONSORCIO SANTA MARIA, integrado por los Consultores Ing. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA, con RUC N° 10028395871, identificado con DNI N°: 02839587, con domicilio legal en Urb. Santa María Del Pinar ETAPA 2 MZ. D LT. 37 – PIURA- PIURA, y JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, identificado con DNI N° 18140321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en Calle Arequipa N°680 (Edificio El Rosal) Oficina 303 -Piura, debidamente representado por su Representante Legal Común Sr. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA, identificado con DNI N°: 02839587, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25.08.2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2017-MDLM-C.S. para la contratación de servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E N° 20426 DEL CASERIO SAN JOSE DEL CHORRO, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA", a CONSORCIO SANTA MARIA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E N° 20426 DEL CASERIO SAN JOSE DEL CHORRO, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA".



#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a 102,164.45 (Ciento Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 45/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.



Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación en tarifas a EL CONTRATISTA en Soles, SEGÚN VALORIZACION DE EJECUCION REAL DE LA PRESTACION, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CONSORCIO SANTA MARIA  
ING° JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA  
REPRESENTANTE LEGAL COMUN





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

## MORROPÓN - PIURA



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente Contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde, desde la fecha de inicio de OBRA.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del Contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/: 10,216.44, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por División de Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40<sup>1</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

<sup>2</sup> La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.



INSURUCIU MARIA MARIA  
ING. JUAN CARLOS FERRAS LIZAMA  
REPRESENTANTE LEGAL COMUN





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA



## MORROPÓN - PIURA

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de obras
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra.	0.5% del monto del contrato por Cada día de ausencia.	Según informe de la Dirección de obras
3	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión.	0.2% del monto del contrato por Cada día de ausencia.	Según informe de la Dirección de obras
4	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	4% del monto de la valorización mensual por frente de trabajo.	Según informe de la Dirección de obras
5	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	2% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según informe de la Dirección de obras
6	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	2% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según informe de la Dirección de obras
7	No tener al día el cuaderno de obra	2% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras



CONSORCIO...  
ING. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA  
REPRESENTANTE LEGAL COMUN





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA



## MORROPÓN - PIURA



CONSORCIO SANTA MARÍA  
ING. JUAN CARLOS FRIAS LEZAMA  
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

8	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	4% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
9	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	4% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
10	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
11	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	5% del monto del contrato por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
12	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
13	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
14	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
15	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL	3% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
16	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.	3% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
17	Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE.	3% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
18	Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuenta el 100% del monto sobre valorado, EL Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.		Según informe de la Dirección de obras





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

## MORROPÓN - PIURA



19	Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra.	4% del monto de la valorización mensual por día de inasistencia sin informar	Según informe de la Dirección de obras
----	--	--	--

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### Penalidad Máxima

Ítem	Infracción	Unidad	% S/. MC (Monto CONTRACTUAL)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 08 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.		10%



### Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La Dirección de Obra comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento. La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.



### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

ING. JUAN CARLOS FRIAS LAMA  
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre s/n - La Matanza

Telefax: (073) 367027 - 367035 - R.U.C. 20147030631

E-mail: lamatanza@municipalmatanza.gob.pe - Fb.com / munilamatanza

www.munimatanza.gob.pe

"La Matanza Tierra del Cacique Pabur"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

## MORROPÓN - PIURA



Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitro Único. **LA ENTIDAD** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura<sup>3</sup>.



#### Importante

*Al momento de la presentación de su oferta, el postor elegirá a una de las instituciones arbitrales propuestas por la Entidad, señalando un orden de prelación con relación a las demás, de ser el caso. Si el postor no cumple con realizar la elección, se procederá de conformidad con el inciso 185.3 del artículo 185 del Reglamento.*

*Asimismo, el postor puede consentir o no la propuesta de la Entidad sobre el número de árbitros que resuelven las controversias. Si el postor no está de acuerdo con la propuesta o no se pronuncia al respecto en su oferta o si la Entidad no formula ninguna propuesta, se procederá de conformidad con el inciso 189.1 del artículo 189 del Reglamento.*



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

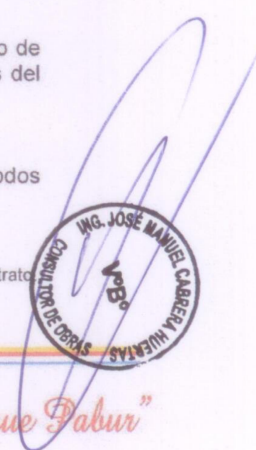
El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CONSORCIO SALVAMARIA  
ING. JUAN CARLOS FERRAS LUZARMA  
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

<sup>3</sup> Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

## MORROPÓN - PIURA



### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**Domicilio de la Entidad** : Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre S/N -La Matanza.

**Domicilio del Contratista** : Calle Cuzco Norte N° 246 - PIURA



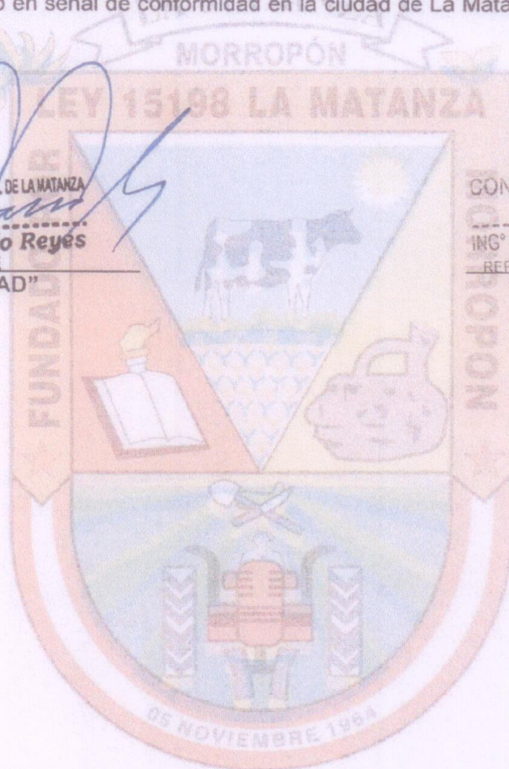
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de La Matanza a los Dos días del mes de Octubre de 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA  
**Ing. Nelson Mío Reyes**  
ALCALDE  
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SANTA MARIA  
**ING° JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA**  
REPRESENTANTE LEGAL COMUN  
"EL CONTRATISTA"



## CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO

Conste por el presente el contrato de Constitución de Consorcio que celebran:

**JUAN CARLOS FRÍAS LIZAMA** identificado con Documento de Identidad Nacional N° 02839587, con RUC N° 10028395871 y con domicilio en URB. SANTA MARIA DEL PINAR ETAPA 2 MZ. D LT.37 - PIURA- PIURA -PIURA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 1**

**JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS** identificado con Documento de Identidad Nacional N° 18140321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en CALLE AREQUIPA N°680 (EDIFICIO EL ROSAL) OFICINA 303-PIURA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 2**.

### **ANTECEDENTES**

#### **CLAUSULA PRIMERA:**

**1.1** LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA convoca a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2017-MDLM-C.S -1era Convocatoria para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E N°20426 DEL CASERIO SAN JOSE DEL CHORRO, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA"**, localizada en el Caserío San José Del Chorro, Distrito De La Matanza, Provincia de Morropon del Departamento de Piura, con un valor referencial de S/. 102,164.45 (CIENTOS DOS MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 45/100 SOLES), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, adjudicándose la Buena Pro al **CONSORCIO SANTA MARIA** para su propuesta económica equivalente a **S/. 102,164.45 (CIENTOS DOS MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 45/100 SOLES)** Incluido IGV, constituido a través de una promesa formal de consorcio integrado por las empresas antes indicadas.

**1.2** LOS CONSORCIADOS declaran conocer íntegramente las bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2017-MDLM-C.S - 1era Convocatoria a la cual se presentaron, así como el "modelo de contrato" que será suscrito con la Municipalidad Distrital La Matanza para la ejecución del servicio.

#### **NOMBRE Y OBJETO DEL CONTRATO:**

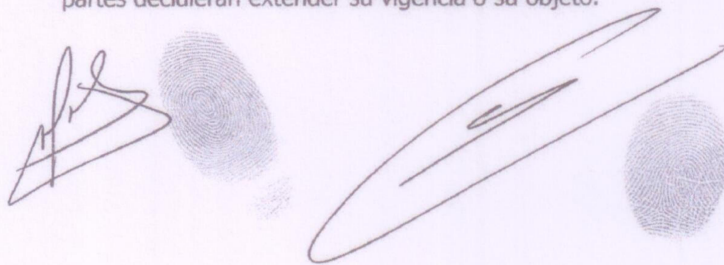
**CLAUSULA SEGUNDA.-** Por el presente documento LAS PARTES ratifican su acuerdo de conformar un consorcio denominado **CONSORCIO SANTA MARIA** (en adelante también **EL CONSORCIO**) el cual tendrá como objeto exclusivo, la ejecución del contrato derivado del proceso de selección descrito en el punto 1.1 de la clausula primera del presente contrato.

#### **DOMICILIO DEL CONSORCIO**

**CLAUSULA TERCERA:** En concordancia con lo expuesto por la Ley General de Sociedades LAS PARTES expresan que el domicilio de EL CONSORCIO se ubicará en CALLE CUZCO NORTE N° 246 - PIURA.

#### **DURACIÓN DEL CONSORCIO**

**CLAUSULA CUARTA:** El plazo de duración del EL CONSORCIO será igual al tiempo necesario para la ejecución del servicio, su entrega definitiva y hasta la conformidad de la prestación del servicio, momento en el cual se procederá a la liquidación final de EL CONSORCIO salvo que las partes decidieran extender su vigencia o su objeto.



Circular stamp: **JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS**  
VºBº  
CONSULTOR DE OBRAS



## **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**CLAUSULA QUINTA:** Todos y cada uno de LOS CONSORCIADOS responderán solidariamente ante la Entidad contratante por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en EL CONSORCIO durante el proceso de selección descrito en la clausula primera o de su participación en la ejecución del contrato derivado de este.

## **ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO**

**CLAUSULA SEXTA:** La dirección y representación de EL CONSORCIO así como la dirección y Supervisión de la Obra, estarán a cargo de un Representante Legal Común, el mismo que se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de EL CONSORCIO de todos los actos relacionados con el proceso de selección, asimismo se encuentra facultado para resolver cualquier controversia derivado de la ejecución del servicio de Supervisión de Obra en sus diferentes etapas de la construcción, aprobar las modificaciones y/o ampliaciones del servicio de Supervisión de Obra, celebrar contratos de toda naturaleza relacionados con la ejecución del contrato del servicio de Supervisión de Obra, representar a EL CONSORCIO en toda clase de procesos judiciales, proceso de conocimiento, proceso abreviado, ejecutivo, sumarísimo, proceso cautelar, procesos laborales, procesos arbitrales o en otra clase de procedimiento cualquiera que fuera su denominación o tramite ya sea como demandante, demandado o tercerista, adquirir bienes muebles y/o equipos de construcción, disponer la apertura, transferencia o cierre de cuentas corrientes y/o a plazo fijo y/o de ahorros en bancos o instituciones financieras, cobrar cheques ante las entidades financieras a nombre de EL CONSORCIO, nombrar al liquidador de EL CONSORCIO y todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato actuando con las facultades generales que concede la representación comercial.

## **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL CONSORCIO**

**CLAUSULA SETIMA:** Cumplido el plazo de duración de EL CONSORCIO se disolverá sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando la liquidación del Servicio haya quedado consentida, y una vez que hayan hecho efectivos todos los derechos, pagando todas las obligaciones y repartido las utilidades si hubieren.

## **REGIMEN DE PARTICIPACIONES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS**

**CLAUSULA OCTAVA:** Por el presente documento LAS PARTES participaran todos los costos, ganancias y pérdidas en las siguientes proporciones:

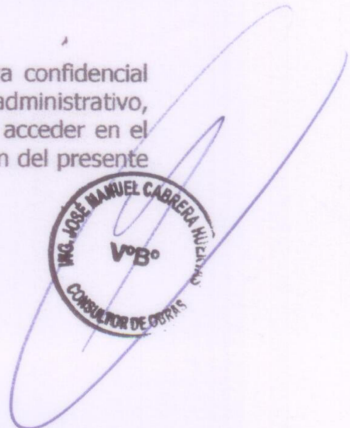

- Para el CONSORCIADO 1, el 50%.
- Para el CONSORCIADO 2, el 50%.

Los porcentajes antes señalados serán aplicados al interior de EL CONSORCIO, y no perjudican la responsabilidad solidaria asumida frente a la Entidad, señalada en la clausula quinta del presente contrato.

## **OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:**

**CLAUSULA NOVENA:** Queda expresamente establecido que los bienes que aporten LAS PARTES para el desarrollo del negocio, son y serán de propiedad de quien los aporten. Asimismo, en caso de que adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

**CLAUSULA DECIMA:** LOS CONSORCIADOS se comprometen a guardar reserva confidencial respecto a toda información de carácter contable, económico, financiero, administrativo, tributario, comercial, operativo, legal y de cualquier naturaleza a la que puedan acceder en el desarrollo de las prestaciones a su cargo con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.



ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUAYAN  
VºBº  
CONSEJERO DE OBRAS

**REPRESENTACIONES:**

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** Se designa como Representante Legal Común al señor JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA, identificado con D.N.I. N° 02839587, como apoderado legal común con todas las facultades generales y especiales de representación, contenidas en la clausula sexta del presente contrato.

**CONTABILIDAD Y TRIBUTACION**

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** LOS CONSORCIADOS convienen que la parte contable y tributaria será asumida por El Consorciado **JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA** identificado con Documento de Identidad Nacional N° 02839587, con RUC N° 10028395871 y con domicilio en URB. SANTA MARIA DEL PINAR ETAPA 2 MZ. D LT.37 – PIURA- PIURA -PIURA

**RESOLUCION DEL CONTRATO**

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** La parte que incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato deberá ser requerida por la parte afectada por su incumplimiento mediante carta notarial a efectos de que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de 15 (quince) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que ha incurrido en el incumplimiento la indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, las partes acuerdan que el contrato quedará automáticamente resuelto, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- Acuerdo de los consorciados mediante escrito de fecha cierta.
- Disolución, declaración de insolvencia, suspensión de pagos o declaración judicial de quiebre de una de las partes.
- Imposibilidad física o jurídica de desarrollar el negocio o empresa objeto del CONSORCIO.

Piura, 28 de Setiembre de 2017



JUAN CARLOS FRÍAS LIZAMA  
DNI 02839587  
CONSORCIADO 1



JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS  
DNI 18140321  
CONSORCIADO 2

Ing. José Manuel Cabrera Huert.  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. N° C4113

**CERTIFICO:** QUE LAS FIRMAS DE DON JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA, IDENTIFICADO CON DNI N° 02839587 Y DON JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 18140321. SON AUTENTICAS. DOY FE. SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO. PIURA, 28 DE SETIEMBRE DEL 2017.GGS.



Dr. RONALDO JORGE DEVASCO CAYCHO  
NOTARIO - ABOGADO  
DNI N° 26 - PIURA





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA**  
**MORROPÓN - PIURA**



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

La Matanza, 07 de Setiembre de 2018.

**CONFORMIDAD DE SERVICIO CONSULTORÍA DE OBRA DE SUPERVISION**

**EL QUE SUSCRIBE:**

Consta por el presente, se certifica y otorga conformidad al CONSORCIO SANTA MARÍA, integrado por los Consultores Ing. Juan Carlos Frías Lizama, con RUC N° 10028395871, identificado con DNI N° 02839587, con domicilio legal en Urb. Santa María del Pinar ETAPA 2 MA. D LT. 37 - PIURA - PIURA, y JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, identificada con DNI N° 18140321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en Calle Arequipa N° 680 (Edificio El Rosal) Oficina 303-Piura, debidamente Representada por su Representante Legal Común Sr. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA, identificado con DNI N° 02839587, quien ha ejecutado el Servicio de Consultoría de Obra de Supervisión de Obra, de acuerdo a la información que se detalla:

Propietario: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA.

Contrato: CONTRATO N° 012-2017.

Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E N°20426 DEL CASERIO SAN JOSE DEL CHORRO, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA"

Ubicación:

LOCALIDAD : CASERÍO SAN JOSÉ DEL CHORRO  
 DISTRITO : LA MATANZA  
 PROVINCIA : MORROPON  
 DEPARTAMENTO : PIURA.

Plazo de Ejecución : 180 DIAS CALENDARIO

Monto del Contrato : S/. 102,164.45

Sistema de Licitación : A SUMA ALZADA

Fecha de Inicio de Servicio : 02/10/2017

Fecha de Término de Obra : 29/03/2018

Penalidades Aplicadas : NINGUNA

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines convenientes.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA  
 Ing. Matto Oueda Calle  
 07034  
 Jefe de División de  
 Desarrollo Urbano y Rural

ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS  
 VºBº  
 CONSULTOR DE OBRA